



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 7

**Quito, lunes 5 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones, legalícense y autorícense los viajes al exterior de las siguientes personas:

2002-A	Señor Geovanny Cardoso, Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.....	2
2020	Señor Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación	3
2021	Señor Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua.....	4
2022	Señor Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	5
2023	Señor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	5
2024	María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública	6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

128	Expídese el Instructivo para regular y estandarizar el proceso de admisión de estudiantes a las unidades educativas de las Fuerzas Armadas	6
136	Deléguese atribuciones al señor Mayo. Diego José Sánchez Altamirano, Oficial del Gabinete Ministerial.....	12
137	Deléguese atribuciones al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	13

MINISTERIO DE FINANZAS:

0009	Autorícese la emisión e impresión de 1.050 adhesivos valorados a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación	14
------	--	----

	Págs.		Págs.
Deléguese facultades a las siguientes personas:		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
0014 Economista Diana Valeria Saltos Hidalgo, Directora de Relaciones Internacionales.....	16	Declárense triunfadores en el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de registradores mercantiles en los siguientes cantones:	
0014 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial.....	16	004-DN-DINARDAP-2017 Babahoyo, abogada Tamy Nury León Cevallos.....	29
0017 Doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico	17	005-DN-DINARDAP-2017 Cuenca, doctora María Fernanda Astudillo Pesantez.....	30
0018 Subsecretario de Política Fiscal, delegado permanente	18	006-DN-DINARDAP-2017 Samborondón y Durán, abogado Luis Alfredo Idrovo Murillo.....	32
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		SECRETARÍA DEL AGUA:	
Concédense personalidad jurídica y apruébense los estatutos de las siguientes instituciones:		2017-1511 Deléguese facultades a la Directora de Administración de Recursos Humanos	34
0060-2017 Sociedad de Ortodoncia y Ortopedia del Azuay, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay	18	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
0061-2017 Colegio Médico de Loja, con domicilio en la ciudad y provincia de Loja	19	SECOB-DG-2017-0003 Deléguese atribuciones al Subdirector/a General y otros	36
0062-2017 Fundación Miguel Machuca Molina, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.....	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
0063-2017 Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud de Tungurahua	21	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		- Camilo Ponce Enríquez: Para la protección de fuentes y zonas de recarga hídrica, para las captaciones de agua para consumo humano.....	39
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		GADMS-004-2017 Cantón Salitre: Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos....	47
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
17 218 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) “NEUMÁTICOS”	22	No. 2002-A	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DGAC-YA-2017-0054-R Apruébese la enmienda 2 de la Regulación Técnica RDAC Parte 103 “Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves Deportivas Ligeras”	24	Considerando:	
		Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2017-0056-OFI de 19 de abril de 2017, Geovanny Cardoso, Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 20 de abril de 2017;	

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Geovanny Cardoso, Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 20 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Geovanny Cardoso, Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 16 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2020

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56956 de 04 de mayo de 2017, Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 2017, viaje en el que participó en la presentación del Informe Nacional y diálogo Interactivo con los Estados parte del Sistema de Naciones Unidas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56956, viaje en el que participó en la presentación del Informe Nacional y diálogo Interactivo con los Estados parte del Sistema de Naciones Unidas, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Secretaría Nacional de Comunicación, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 16 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2021

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56986 de 05 de mayo de 2017, Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes

al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Tumbes-Perú, el 11 de mayo de 2017, con la finalidad de presidir la IV Reunión de la Comisión Binacional para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos de la Cuenca Transfronteriza del Zarumilla;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56986, con la finalidad de presidir la IV Reunión de la Comisión Binacional para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos de la Cuenca Transfronteriza del Zarumilla, en la ciudad de Tumbes-Perú, el 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos personales, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 16 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2022

No. 2023

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-OF de 08 de mayo de 2017, Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 19 de mayo de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-MCPEC-2017-0791-O de 09 de mayo de 2017, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 19 de mayo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 19 de mayo de 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 19 de mayo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2017.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 16 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 16 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2024

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56913 de 03 de mayo de 2017, María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 2017, viaje en el que participó en el III Examen Periódico Universal (EPU 2017);

Que, el 10 de mayo de 2017, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56913, viaje en el que participó III Examen Periódico Universal (EPU 2017), en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 16 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 128

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, establece:

“(…) g) *Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)*”;

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) determina que las instituciones

educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. En cuanto al financiamiento de la educación, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, tomando en consideración que estas instituciones contarán con financiamiento total o parcial del Estado; por lo que, la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos.

Que, el artículo 7 ibidem, letra k) dispone que los estudiantes tienen derecho a *“Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana”*;

Que, el artículo 134 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo referente a BECAS establece: *“Art. 134.- Becas.- Los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales concederán becas a estudiantes de escasos recursos en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5 %) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.*

Para el efecto, se considerarán becados a los estudiantes que cancelen entre el cero por ciento y el cincuenta por ciento (0 % - 50 %) de los valores de matrícula y pensiones.”;

Que, el artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel;

Que, el Ministro de Educación, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, expidió el reglamento que establece los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos particulares y de los cobros por servicios educativos por parte de los establecimientos fiscomisionales del país con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 241 de 24 de agosto de 2016, se expidió el Instructivo para regular y estandarizar los procesos para el establecimiento del nivel de ingresos y el otorgamiento de becas del sistema de cobro de pensión y matrícula diferenciada en las unidades educativas de las Fuerzas Armadas; y,

Que, es necesario adecuar el instructivo dictado por este Ministerio al Reglamento dictado por el ente rector del Sistema Educativo Nacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1.- OBJETIVO:

Regular y estandarizar el proceso de admisión que incluye los procedimientos de inscripción, selección, matriculación, otorgamiento de becas y descuentos; así como el proceso de establecimiento del nivel de ingresos para el sistema de cobro diferenciado por servicios educativos en las unidades educativas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES:

El padre, madre de familia o representante legal de los aspirantes, deberá registrar y entregar en la Unidad Educativa, el formulario de inscripción disponible en los sitios web de cada institución, debidamente lleno e impreso, adjuntando los siguientes documentos:

- 2.1. Copia de cédula, credencial militar o partida de nacimiento del aspirante.
- 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía del padre, madre o del representante legal, en caso de tenerlo.
- 2.3. En caso del representante legal del menor: copia certificada del documento emitido por las autoridades competentes.
- 2.4. Certificado del estado de salud del aspirante, emitido por las instituciones médicas del sistema de salud pública y privada.
- 2.5. Promoción del último año aprobado y/o certificado de calificaciones hasta el último parcial del año lectivo en curso.
- 2.6. Fotografía actualizada tamaño carné.

Artículo 3.- DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES:

La unidad educativa realizará el proceso de selección de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 3.1. Revisar y validar la documentación del proceso de inscripción.
- 3.2. Elaborar y emitir el listado de pre seleccionados.
- 3.3. Aplicar pruebas psicológicas y académicas de diagnóstico en función al nivel educativo a ingresar, en las asignaturas de matemáticas, lenguaje e inglés.
- 3.4. Entrevistar a seleccionados con el Departamento de Conserjería Estudiantil (DECE) y el rector/a de la unidad educativa o su delegado.
- 3.5. Elaborar y emitir el listado de seleccionados en función de las mejores calificaciones.
- 3.6. Notificar vía correo electrónico al padre, madre de familia o representante legal con el resultado de la selección.

Artículo 4.- DE LA MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES:

El proceso de matriculación iniciará en estricto cumplimiento al cronograma que para el efecto disponga el Ministerio de Educación, mismo que será publicado en los sitios web e instalaciones de cada UEFFAA.

Artículo 5.- DEL PROCESO:

El padre, madre de familia o representante legal deberá registrar y entregar en la Unidad Educativa, debidamente lleno e impreso, los formularios establecidos para el efecto, disponibles en los sitios web de cada institución, de acuerdo al siguiente procedimiento:

5.1.- Padre, madre de familia o representante legal:

- Actualizar y/o completar los datos generales del estudiante y fotografía tamaño carné.
- Llenar el formulario de declaración de ingresos del núcleo familiar y adjuntar los documentos establecidos en el artículo 6 del presente instructivo (establecimiento del nivel de ingresos).
- Entregar certificado de estado de salud emitido por las instituciones médicas del sistema de salud pública y privada, con excepción de quienes presentaron en la inscripción.
- En caso de solicitar beca o descuento, llenar el formulario de solicitud de beca o descuento, y adjuntar los documentos de soporte establecidos en los artículos 8,9, 10, 11 del presente instructivo; según corresponda.
- Previa notificación del establecimiento del nivel diferenciado otorgado; llenar carta de compromiso-aceptación de pago por concepto de servicios educativos (matrícula y pensión) y políticas institucionales.
- Realizar el pago de matrícula, según documento de pago.
- Para estudiantes nuevos: presentar certificados de matrícula y promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores (para segundo y tercero BGU: adicional; el certificado de aprobación del programa de participación estudiantil).

5.2.- Unidad educativa:

- Validar y verificar la actualización de los datos generales del estudiante, fotografía y certificados médico.
- Validar y verificar el formulario de declaración de ingresos del padre, madre y representante legal, las solicitudes de becas y descuentos, y los documentos de soporte respectivos.
- Notificar al padre, madre de familia o representante legal, el nivel diferenciado y el valor a cancelar por concepto de matrícula y pensión.
- Validar la carta de compromiso-aceptación de pago de servicios educativos (matrícula y pensión) y políticas institucionales.

- Emitir documento de pago en entidad bancaria.

Artículo 6.- ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL DE INGRESOS:

El padre, madre de familia o representante legal deberá presentar los siguientes documentos:

- 6.1. Copia de la cédula de ciudadanía del padre, madre o del representante legal, en caso de tenerlo.
- 6.2. En caso del representante legal del menor: copia certificada del documento emitido por las autoridades competentes.
- 6.3. Declaración de ingresos que percibe el núcleo familiar con el que vive el estudiante (incluyendo pensiones, rentas, dividendos u otros ingresos).
- 6.4. Copia del rol de pagos del último sueldo mensual de los padres, y de otros miembros de la familia con los que vive el estudiante, si trabajan, si son solteros y dependen económicamente de los padres. Estos documentos no pueden ser sustituidos por certificados.
- 6.5. Planilla de aportes al seguro social del padre y madre y/o representante legal (historial laboral / aplica para el descuento en el cálculo del ingreso).

Requisitos adicionales en casos especiales:

En caso de que los padres estén privados de la libertad y que sus hijos se encuentren a cargo de otras personas, deberán presentar el poder tutorial o documento legal emitido por un juez.

Cada institución educativa se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información presentada de manera posterior a la matriculación, a través del cruce de información con las entidades pertinentes.

En caso de existir presunción de falsedad en la información presentada, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes; y, en el orden administrativo no podrá acceder a la matrícula del siguiente año lectivo; adicionalmente para el año en vigencia serán reclasificados en el nivel correspondiente, debiendo cancelar retroactivamente los valores pendientes, pudiendo el estudiante ser cambiado a Instituciones Educativas Fiscales.

Artículo 7.- NIVELES DE INGRESOS:

En base a los documentos presentados, la institución educativa ubicará a los estudiantes en los correspondientes niveles diferenciados establecidos por el rango de ingresos, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL DIFERENCIADO	RANGOS DETERMINADOS	
	NIVEL 1	2.353,00
NIVEL 2	1.920,00	2.352,00

NIVEL 3	1.509,00	1.919,00
NIVEL 4	1.113,00	1.508,00
NIVEL 5	732,00	1.112,00
NIVEL 6	366,00	731,00
NIVEL 7	BECAS TIPO 1 y 2	100%
NIVEL 8	BECAS TIPO 3	75%
NIVEL 9	BECAS TIPO 4	50%
NIVEL 10	DESCUENTOS	25%

Se considera para el establecimiento del nivel de ingresos, el Salario Básico o Remuneración Mensual Unificada, descontándose los aportes a la seguridad social.

El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa coordinará con el Comando Conjunto, y establecerá las correspondientes matrices para el cobro de servicios educativos, que serán recaudados por las unidades educativas, previo al inicio del año lectivo; así también, los porcentajes máximos asignados para becas y descuentos, en función de precautelar la sostenibilidad de cada unidad educativa.

Artículo 8.- OTORGAMIENTO DE BECAS.

Se otorgarán el beneficio de becas respecto al valor máximo de la pensión y matrícula fijada, de conformidad con el marco jurídico educativo, a los siguientes estudiantes:

- 8.1. Hijos e hijas de beneficiarios de la Ley Especial de Gratuidad y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, promulgada en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995.
- 8.2. Hijos e hijas de beneficiarios de la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012.
- 8.3. Hijos e hijas de personal militar que han fallecido en actos de servicio, según informe oficial emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.
- 8.4. Estudiantes que se hayan destacado en méritos, logros o aportes relevantes de índole académica, intelectual, deportiva o ciudadana.
- 8.5. Condición socioeconómica especial.

Artículo 9.- CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DE BECAS.

- 9.1. Se considerarán las siguientes condiciones generales para la concesión de becas a de las unidades educativas de Fuerzas Armadas:

Tipo	% BECA	CONDICIONES:
1	100%	<p>Por estar amparado en otras leyes, descritas en el presente instructivo en el artículo 8 :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hijos e hijas de beneficiarios de la Ley Especial de Gratuidad y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, (ex combatientes) • Hijos e hijas de beneficiarios de la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, (disposición final primera). • Hijos e hijas de personal militar que han fallecido en actos de servicio, según informe oficial emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.
2	100%	<p>Mérito Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al 3% de los mejores promedios en aprovechamiento y con un mínimo promedio de 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso), a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato General. <p>Mérito Intelectual, Deportivo o Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias /torneos /concursos internacionales individuales y colectivas durante el año lectivo. <p>Condición socio económica especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse sus padres o representante legal en el primer o segundo quintil de pobreza otorgado por el MIES o la entidad competente. • Fallecimiento del padre o de la madre o de su representante legal, durante el año lectivo y por un solo período. • Enfermedades catastróficas, terminales, huérfanas y raras, del núcleo familiar con el que vive el estudiante, que demanden gastos onerosos para cubrir los gastos médicos, determinadas por el Ministerio de Salud Pública • Discapacidad del estudiante, padre, madre y/o hermanos, debidamente comprobados, que demanden gastos onerosos para cubrir los gastos médicos, determinadas por el Ministerio de Salud Pública y sus normativas y el CONADIS.

3	75% (3/4 beca)	<p>Mérito Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al 3% de los segundos mejores promedios en aprovechamiento y con un mínimo promedio de 9.25/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso), a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato General. <p>Mérito Intelectual, Deportivo o Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias/torneos/concursos nacionales individuales, en representación de la unidad educativa durante el año lectivo y por un período.
4	50% (1/2 beca)	<p>Mérito Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al 4% de los terceros mejores promedios en aprovechamiento y con un mínimo promedio de 9/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso), a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato General. <p>Intelectual, Deportivo o Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias/torneos/concursos intercolegiales individuales, durante el año lectivo y por un período.

9.2. Los beneficiarios de las becas tipo 1, serán exonerados de los pagos de servicios educativos (matrícula y pensión), para legalizar la matrícula deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 11 del presente instructivo.

9.3. Para el proceso de calificación de becas por mérito académico será considerada quimestralmente.

9.4. Para el caso de las becas por mérito intelectual, deportivo o ciudadano, se considera como organismo promotor a aquellos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación, Ministerio del Deporte, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio de Cultura y Patrimonio.

9.5. Se considera como causal para perder la beca, cuando los estudiantes no mantengan el promedio en el rendimiento académico o comportamiento actitudinal por el que fue otorgada la beca. Para el caso de becarios amparados en otras leyes descritas en el artículo 8, perderán los beneficios al reprobar el año lectivo, recuperando su condición de becario al aprobar el siguiente año.

9.6. La validez de la beca tendrá vigencia de un año lectivo, circunstancia por la cual, aquel padre o madre de familia/representante legal que requiera mantener la beca o solicitar una nueva, deberá presentar su solicitud con la correspondiente documentación de respaldo actualizada.

Artículo 10.- CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS.

La unidad educativa otorgará el beneficio de descuentos respecto al valor máximo de la pensión y matrícula fijada, previa solicitud del interesado, y para vigencia de un año lectivo, en las siguientes condiciones:

10.1. Cuando existieran estudiantes con uno o más hermanos en el mismo establecimiento, se otorgará al

segundo hermano un descuento del 25% y del tercer hermano en adelante el 50%;

10.2. Los estudiantes que se encuentren dentro del nivel 6 establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo, se harán acreedores a un descuento adicional en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior;

10.3. A los hijos e hijas del personal docente, administrativo, de servicios y personal militar que labore en la unidad educativa, recibirán un descuento del 25% adicional al nivel asignado.

Artículo 11.- DOCUMENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y DESCUENTOS.

Para el otorgamiento de becas, el padre, madre de familia o representante legal del estudiante matriculado deberá presentar los siguientes documentos/requisitos:

a) Beneficiarios de otras leyes según el artículo 8 del presente instructivo; deberán presentar los siguientes requisitos por una sola vez; la concesión de la beca será automática en los años posteriores.

- Solicitud debidamente sustentada, dirigida al rector de la institución en el formato "Solicitud de beca".
- Encontrarse acreditado en calidad de excombatiente, héroe o heroína, según la Ley que corresponda, información que será verificada por la unidad educativa en las instituciones pertinentes.

b) Méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza intelectual, deportivo y ciudadano.

- Solicitud, debidamente sustentada, dirigida al rector de la institución en el formato "Solicitud de beca".
- Reporte académico del año lectivo anterior al periodo para el cual solicita la beca.

- Certificado debidamente legalizado por el correspondiente organismo promotor de la obtención del primero, segundo y tercer lugar en torneos intercolegiales, nacionales o internacionales.
 - Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con la unidad educativa.
- c) Condición socio-económica especial:
- Solicitud, debidamente sustentada, dirigida al rector de la institución en el formato “Solicitud de beca”.
 - Certificado de encontrarse en el primer o segundo quintil de pobreza otorgado por el MIES o la entidad competente.
 - Copia certificada de acta de defunción del padre/ madre de familia.
 - Certificado del Ministerio de Salud debidamente certificado, que determine la enfermedad como catastrófica, terminal, huérfana y/o rara.
 - Carné del CONADIS o certificado del Ministerio de Salud que determine el porcentaje del grado de discapacidad.
 - Estar al día en las obligaciones económicas con la unidad educativa.

Artículo 12.- CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE BECAS Y DESCUENTOS.

Para la calificación de las solicitudes, el rector de la Unidad Educativa nombrará la “Comisión de Becas”, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Rector de la Unidad Educativa, quien la presidirá con poder de voto dirimente.
- Jefe del Departamento Administrativo-Financiero.
- Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
- Representante del Consejo Ejecutivo.
- Jefe Académico.
- Secretario General.

La Comisión de Becas emitirá una resolución debidamente motivada, para aprobar o negar las solicitudes de beca, la cual será notificada por la Unidad Educativa al padre o madre y/o representante legal, en un término de quince días.

Resolución favorable.- En las oficinas del rectorado y en unidad de acto, el padre o madre y/o representante legal y la máxima autoridad del plantel, procederán a suscribir una

carta-compromiso de fiel cumplimiento de obligaciones, cuyo formato deberá estar dispuesto en la Secretaría General. En este acto, necesariamente se deberá contar con la presencia del alumno/a beneficiario de la beca, quien asistirá en calidad de invitado y observador y al mismo que el rector/a hará notar la trascendencia de la resolución.

Resolución Negada.- El rector/a en nombre de la Comisión de Becas, dará a conocer dicha decisión al padre o madre y/o representante legal, debidamente motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El padre, madre de familia o representante legal, que no deseen presentar los requisitos para la ubicación en el nivel de ingresos, serán ubicados en el nivel 1, previa entrega de solicitud voluntaria.

Segunda.- La calificación por ingresos económicos será por una sola vez al año y previo al proceso de matriculación.

Tercera.- Los beneficios (nivel de ingresos/becas/ descuentos) determinados en el presente instructivo no podrán ser acumulados; el padre, madre de familia o representante legal deberá optar por el de mayor beneficio, a excepción de lo normado en los artículos 10.2 y 10.3, quienes podrán acceder al descuento adicional respecto a su nivel de ingresos.

Cuarta.- Para el otorgamiento de becas y descuentos el estudiante deberá mantener un mínimo de “B” en la calificación de comportamiento actitudinal; en el caso de becas intelectuales, deportivas o ciudadanas y descuentos el estudiante deberá mantener un mínimo de 8/10 en aprovechamiento.

Quinta.- Homologar la concesión de becas, asignación de nivel de ingresos y descuentos para el cobro de servicios educativos, a estudiantes que hayan sido beneficiados de estas en otras unidades educativas de Fuerzas Armadas; además no pagarán una nueva matrícula, en el mismo año lectivo.

Sexta.- Se considera causal para perder los beneficios (nivel de ingresos/ becas y descuentos) cuando el padre, madre de familia o representante legal no estén al día en el pago de sus obligaciones económicas, con la acumulación de dos pensiones en mora; como consecuencia el estudiante será reclasificado al nivel máximo permitido.

Séptima.- Se consideran exentas de presentar documentación para el establecimiento del nivel de ingresos (cobro de matrícula y pensión) aquellas personas que son beneficiarias de:

- Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 promulgada en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995.
- Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, promulgada en el Registro Oficial No. 399 del 9 de marzo de 2011 y su Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012.

- Hijos e hijas de personal militar que han fallecido en actos de servicio, según informe oficial emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Dichos beneficiarios aun así, deberán cumplir con los procedimientos de inscripción y matriculación, así como las condiciones para mantener los beneficios.

Octava.- Cada unidad educativa deberá mantener los correspondientes expedientes de cada estudiante, por beneficio y por año lectivo.

Disposición Derogatoria.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. 241, de de 24 de agosto de 2016, publicada en la Orden General Ministerial No. 128.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia para a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial; y de su ejecución encárguese a los rectores de las unidades educativas militares.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 12 de abril de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 11 (once) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 128**, de fecha 12 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

No. 136

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, las letras b) y m) del artículo 10, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional.

“b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;”;

“(...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...).”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios mediante acuerdo ministerial, debiendo poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1406, de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, se designó al Consejo Sectorial de Seguridad como autoridad nacional y organismo de la Función Ejecutiva, responsable de la coordinación, seguimiento, evaluación de las políticas, planes, programas y acciones, vinculadas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; y en el artículo 2 del Decreto antes referido, dispone que con el fin de cumplir las funciones antes expuestas, el Consejo de Seguridad Sectorial contará con un Equipo Técnico encargado de Armas Químicas y Armas Biológicas, instancia que será presidida por el Ministerio de Defensa Nacional; y,

Que, mediante Memorando No. MDN-GAB-2017-0194-ME, de 24 de abril de 2017, la señora Subsecretaria del Gabinete Ministerial solicita se delegue al señor MAYO. DIEGO JOSÉ SÁNCHEZ ALTAMIRANO, Oficial del Gabinete Ministerial, para que presida el Equipo Técnico de Armas Químicas y Armas Biológicas (ETAQ-B).

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor MAYO, DIEGO JOSÉ SÁNCHEZ ALTAMIRANO, Oficial del Gabinete Ministerial, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, presida el Equipo Técnico de Armas Químicas y Armas Biológicas (ETAQ-B), del Consejo Sectorial de Seguridad.

Art.2. El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, las acciones realizadas en ejercicio de la delegación.

Art. 3. Se deja sin efecto cualquier Acuerdo o acto administrativo que se oponga al presente, y póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 24 de abril de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 136**, de fecha 24 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

No. 137

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la*

ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República en su primer inciso establece: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*”

Que, el artículo 5 de las enmiendas a la Constitución de la República publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de fecha 21 de diciembre de 2015, sustituye el segundo inciso del artículo 158 de la Constitución, determinando como misión fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República proclama: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.*” “*Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.*”;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las/los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 10 literales a), b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional faculta al Ministro de Defensa: a) “Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República; b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; y, g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”;

Que, a razón del sismo que el 16 de abril de 2016 afectó a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas; el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en dichas provincias; y dispuso la movilización a nivel nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como para enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos de este desastre natural; en tal sentido, y debido a que el edificio en donde funcionaba el Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Manta, sufrió daños irreparables a su estructura quedando totalmente inhabilitado; el señor Ministro de Defensa, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 de 26 de abril del 2016 publicado en la Orden General Ministerial en la misma fecha, dispuso que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitre las acciones necesarias para que durante el lapso de 12 meses, la administración del Hospital Básico “Ala 23” sea asumida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que dicho Ente siga prestando los servicios hospitalarios a la ciudadanía;

Que, con oficio No. IESS-DE-2017-0195-OF de 25 de abril del 2017, la Directora General del IESS, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional una extensión en el plazo de entrega de las instalaciones del Hospital Básico Ala 23-FAE para que se continúen prestando los servicios hospitalarios por parte del IESS, hasta que se concluya con la construcción del nuevo Hospital General del IESS-Manta; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letras: a) b) g) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitre las acciones necesarias para que se mantenga la administración del Hospital Básico “Ala 23” por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta un plazo de 12 meses adicionales, con la finalidad de que se continúen prestando los servicios hospitalarios a la ciudadanía con las mismas facultades de administración

que le fueran concedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en la Orden General Ministerial el 26 de abril del 2016, mientras se concluye la construcción del nuevo Hospital General del IESS-Manta; sin perjuicio de la atención que recibe el personal de Fuerzas Armadas en la referida unidad de salud.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la orden general ministerial y registro oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 26 de abril de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 137**, de fecha 26 de abril de 2017, que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D. M., 02 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

No. 0009

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que “*El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas*”;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidas los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o la titular del ente rector de las finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el Ente Rector de las Finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004 publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.6 y 2.8.18 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas;

Que mediante oficio Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0369, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita la autorización expresa para la emisión de 1.050 adhesivos para resellaje del servicio de matrimonio en los Consulados del Ecuador en el exterior;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2017-0002 de 05 de enero de 2017, la Subsecretaría de Presupuesto, Subrogante, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2017-001 de 05 de enero de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda se autorice la emisión e impresión de 1.050 adhesivos valorados a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de 1.050 adhesivos valorados a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2017-001 de 5 de enero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Especies Valoradas		
Tipo de especie	Costo Unitario	Especies Autorizadas
Adhesivos para Documentos de Seguridad (Matrimonios en oficinas consulares)	USD 50,00	1.050

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de enero de 2017.

f.) Mgs. Verónica Silvana Chávez Martínez, Subsecretaría de Presupuesto, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0014

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el Proyecto LAIF busca mejorar las rentas de la agricultura familiar por medio de una producción agrícola, a través de la instalación de sistemas eficientes de riego parcelario, para un mejor aprovechamiento y manejo racional del agua. Además, fortalecer las capacidades de diseño y gestión de sistemas de riego con la asistencia de expertos y profesionales en riego, que contribuyan a mejorar y modernizar los sistemas productivos;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0046-OF de 18 de enero de 2017, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca convoca a la reunión del Comité Directivo del Proyecto LAIF (Latin American Investment Fund) financiado por la Unión Europea, en el marco del proyecto "*Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras*", misma que se realizará el 19 de enero de 2017, a las 16h00, en la sala de reuniones de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, piso 13, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Diana Valeria Salto Hidalgo, Directora de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la reunión del Comité Directivo del Proyecto LAIF (Latin American Investment Fund), que se realizará el 19 de enero de 2017, a las 16h00.

Art. 2 - La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinente, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0014

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resolución administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros,

el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Diego Martínez Vinueza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria presencial de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 29 de diciembre de 2016, a las 11:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que asista a la sesión extraordinaria presencial de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 29 de diciembre de 2016.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 09 de mayo del 2017.

No. 0017

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 27 de enero de 2017, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 27 de enero de 2017, y actúe con poder de decisión dentro del análisis y discusión del orden del día prevista para dicha sesión.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, 08 de mayo del 2017.

No. 0018

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en su artículo 3, sustituido por el por Artículo 23 de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, dispone que: *“El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité.”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17

y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Política Fiscal como delegado permanente para que, en representación de esta Cartera de Estado asista a las sesiones del Comité de Política Tributaria.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 09 de mayo del 2017.

No. 0060-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la

facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 6 de septiembre de 2016, los miembros de la organización en constitución Sociedad de Ortopedia y Ortopedia del Azuay, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, la Presidenta Provisional de la Sociedad, mediante comunicación de 24 de abril de 2017, ingresada en esta Cartera de Estado el 28 del mismo mes y año, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-19-2017 de 03 de mayo de 2017, se desprende que la Sociedad de Ortopedia y Ortopedia del Azuay en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Sociedad de Ortopedia y Ortopedia del Azuay, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2.- La Sociedad de Ortopedia y Ortopedia del Azuay deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 11 de mayo de 2017.- f.I Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0061-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de noviembre de 2014, los miembros del Colegio Médico de Loja en conformación, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, el Presidente Provisional del Colegio en conformación, mediante oficio No. 012-CML de 29 marzo de 2017, ingresado en esta Cartera de Estado el 3 de abril de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, mediante oficio No. 0188-FME-JE-JP-17 de 10 de abril de 2017, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional, que dispone que la Federación Médica autorizará la organización de los Colegios Médicos;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-17-2017 de 10 de abril de 2017, se desprende que el Colegio Médico de Loja en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Colegio Médico de Loja, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Art. 2.- El Colegio Médico de Loja deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información

de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

10 de mayo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 11 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0062-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 16 de enero de 2017, los miembros de la Fundación Miguel Machuca Molina en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que, el doctor José Miguel Machuca Mera, presidente provisional de la Fundación Miguel Machuca Molina en constitución, el 31 de marzo de 2017 con oficio s/n solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-18-2017 de 28 de abril de 2017, se desprende que la Fundación Miguel Machuca Molina, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Miguel Machuca Molina, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Art. 2.- La Fundación Miguel Machuca Molina deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

10 de mayo de 2017.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 11 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0063-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 27 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el cual la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Cartera de Estado que otorgó personalidad jurídica a la organización, para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00517 de 3 de agosto de 2001, el Ministerio de Salud Pública aprobó los estatutos en virtud del cual se constituyó la Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud de Tungurahua;

Que, los miembros de la Asociación en referencia, en Asamblea General de 3 de agosto de 2016, decidieron unánimemente disolver y liquidar la Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud de Tungurahua; además designaron como liquidador al ingeniero Danilo Naranjo, mismo que mediante comunicación de 15 de febrero de 2017 emitió el informe de liquidación en el cual da a conocer que “...Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud de Tungurahua no posee ninguna Cuenta Corriente, ni inversiones de ninguna naturaleza...”;

Que, mediante comunicación de 16 de marzo de 2017, el Presidente de la Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud de Tungurahua, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución y liquidación de la organización en mención.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada la Asociación de Funcionarios Administrativos de Salud de Tungurahua, de conformidad con el estatuto vigente de la organización; y, con las normas que regulan la materia.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00517 de 3 de agosto de 2001.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

10 de mayo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 11 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 17 218

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que mediante Resolución No. 13 341 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 151 del 26 de diciembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio la Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 *“Neumáticos”*, la misma que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 254 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014 se oficializó con el carácter

de **Obligatorio** la **Primera Modificatoria** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”**, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 344 del 30 de julio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 319 del 31 del 26 de agosto de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Modificatoria** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”**, la misma que entró en vigencia el 31 de julio de 2014;

Que mediante Resolución No. 17 004 del 11 de enero de 2017, promulgada en el Registro Oficial No. 946 del 16 de febrero de 2017 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Tercera Modificatoria** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”**, la misma que entró en vigencia el 11 de enero de 2017;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas* ha formulado la **Modificatoria 4** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0230 de fecha 10 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 4 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 4** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 4** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas

de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 4** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 011 (IR) “NEUMÁTICOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 4** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (IR) “Neumáticos”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec)

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (Primera Revisión) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

MODIFICATORIA 4

(2017-05-10)

RTE INEN 011 (IR) “NEUMÁTICOS”

En la modificatoria 3

Dice:

....

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14114 del 24 de enero de 2014

Debe decir**En el capítulo 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

.....

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14114 del 24 de enero de 2014 y No. 16161 de 07 de Octubre de 2016.

.....

9.2.5 Para los neumáticos Tipo II y Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14114 del 24 de enero de 2014 y No 16161 del 7 de octubre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
11:14.- 4 Fojas.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Nro. DGAC-YA-2017-0054-R****Quito, D.M., 21 de abril de 2017****El Director General de Aviación Civil****Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 387/2010 de 21 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 117 de 27 de enero del 2011, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 103 que norma la Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y aeronaves Deportivas Ligeras y su posterior modificación con Resolución No.242/2011 de 01 de agosto del 2011;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2016-1911-M de fecha 12 de septiembre de 2016, ante el pedido del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP y en acuerdo con dicho Organismo, presentó el proyecto de enmienda a la Regulación Técnica RDAC Partes 103 “Operación de vehículos ultraligeros, planeadores y aeronaves deportivas ligeras”, documento que tiene como propósito, permitir la operación de Vehículos Ultraligeros Avanzados en actividades agrícolas y acuícolas privadas (aplicación de productos agrícolas y acuícolas) sin fines comerciales, en beneficio de persona natural, persona jurídica, corporaciones en cualquiera de sus distintos grados o cooperativas agrícolas y acuícolas, siempre y cuando éstas se encuentren acreditadas ante el MAGAP;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 21 de septiembre del 2016; tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC parte 103, y en consenso resolvió autorizar el inicio del proceso para la modificación de la Regulación citada con la apertura del expediente y su publicación en la página web de la Institución;

Que, conforme al procedimiento establecido para el efecto y luego del análisis de la propuesta de modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 103 “Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y aeronaves Deportivas Ligeras”, el Comité de Normas en reunión efectuada el 10 de abril del 2017, resolvió en consenso recomendar al Director General, apruebe la enmienda de la RDAC antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 de la *Regulación Técnica RDAC Parte 103 “Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y aeronaves Deportivas Ligeras”*, como a continuación se detalla:

a) Modificar la numeración como sigue:

CAPITULO A - GENERALIDADES**103.001** Aplicabilidad**103.005** Definiciones y Clasificación**103.010** Restricción de Operaciones Comerciales**103.015** Requisitos de Licencia**103.020** Requisitos de Aeronavegabilidad

103.025	Equipo adicional	(3) Avanzados (Microaviones, Autogiro (Girocópteros) y aeronaves similares)
103.030	Autoridad de inspección	(i) Peso máximo de despegue de hasta 500 Kg. (1100 lb);
103.035	Registro y matrícula	(ii) Una capacidad máxima de combustible de 20 galones (80 litros);
103.040	Seguros	(iii) Velocidad máxima indicada de crucero de 195 Km/h (35 kt.);
103.045	Bitácora	(iv) Velocidad máxima indicada de entrada en pérdida sin motor de 64 Km/h (35 kt.)
103.050	Documentación requerida a bordo	
103.055	Uso de equipo protector	
103.060	Requerimientos de Mantenimiento.	<i>Autogiro.- Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.</i>
103.065	Requerimientos de Equipo.	
103.070	Personal de mantenimiento	(b)
103.075	Pistas de operación: requerimientos de notificación	(c) Una <i>Aeronave Deportiva Ligeras (LSA)</i> es toda aquella aeronave motorizada,

CAPITULO B - NORMAS DE OPERACIÓN

103.101	Operaciones sobre áreas prohibidas, restringidas o publicadas mediante NOTAM.
103.105	Operaciones Peligrosas
103.110	Horarios de Operación
103.115	Referencia visual con la superficie
103.120	Operación cerca de otras aeronaves: Derecho de paso
103.125	Operaciones sobre áreas pobladas
103.130	Operaciones en espacio aéreo controlado

b) Modificar el contenido de las siguientes secciones, como se detalla:

CAPITULO A GENERALIDADES

103.001 Aplicabilidad

Esta Parte establece las normas que regulan la operación de Vehículos Ultraligeros (UL y ULM), Planeadores y Aeronaves Deportivas Ligeras (LSA), en actividades, deportivas, recreacionales o en caso excepcional actividades agrícolas y acuícolas privadas, dentro del territorio ecuatoriano.

103.005 Definiciones y Clasificación

Para los propósitos de la presente Parte:

- (a)
- (1)
- (2)

103.010 Restricción de Operaciones Comerciales

- (a)
- (b) *En beneficio del interés público, la AAC podrá autorizar la operación de Vehículos Ultraligeros Avanzados en actividades agrícolas y acuícolas privadas (aplicación de productos agrícolas y acuícolas) sin fines comerciales, para lo cual, el interesado, además de observar la presente regulación, deberá:*
 1. *Cumplir con la acreditación ante el MAGAP;*
 2. *Cumplir con el Apéndice A de esta Parte.*
 3. *Estar en posesión de un Permiso de Operación Privado emitido de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*
 4. *Obtener la respectiva autorización técnica emitida por parte de la AAC.*

.....

103.025 Equipo adicional

Previo autorización de la AAC, se permitirá

103.030 Autoridad de inspección

- (a) Toda persona que opere un UL, ULM, Planeador o LSA bajo esta Parte permitirá a la AAC, en cualquier
- (b) A solicitud de la AAC, el piloto
- (c)

.....

103.040 Seguros

El propietario u operador de aeronaves operadas bajo esta Parte se encuentra en la obligación de responder por los daños causados a terceros, como resultado de sus actividades de vuelo.

Ningún ULM, Planeador o LSA podrá operar sin poseer el certificado de seguros aeronáuticos otorgado por la AAC, para lo cual,

.....

103.050 Documentación requerida a bordo

Todo ULM, Planeador o LSA debe llevar a bordo de la aeronave los siguientes documentos:

- Bitácora
- Certificado de Aeronavegabilidad, según corresponda.
- Certificado de matrícula.
- Certificado de seguros emitido por la AAC.

.....

CAPITULO B NORMAS DE OPERACIÓN

103.101 Operaciones sobre áreas prohibidas, restringidas o publicadas mediante NOTAM

Ninguna persona

.....

103.130 Operaciones en espacio aéreo controlado

Ninguna persona puede operar una aeronave:

- (a)
- (b) cumpla con los requerimientos de equipo establecidos en la sección 103.65.

c) *Incluir el siguiente Apéndice:*

Apéndice A

OPERACIÓN DE VEHÍCULOS ULTRALIGEROS AVANZADOS EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS PRIVADAS SIN FINES COMERCIALES.

1. APLICABILIDAD.- Las reglas de este apéndice serán aplicables para la operación de Vehículos Ultraligeros Avanzados en actividades agrícolas y acuícolas privadas (aplicación de productos de protección de cultivos, fertilizantes y productos acuícolas aéreo) sin fines comerciales.

2. REQUISITOS OPERACIONALES.- Para la Operación de Vehículos Ultraligeros Avanzados en Actividades agrícolas y acuícolas deben cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Apéndice.

2.1 Una persona natural, persona jurídica, corporaciones en cualquiera de sus distintos grados o cooperativas agrícolas y acuícolas acreditadas ante el MAGAP, que en adelante se le denominara el operador, previo al inicio de las operaciones de vuelo bajo este apéndice, deberá obtener de la AAC la respectiva Autorización Técnica, la misma que tendrá una vigencia de 24 meses.

2.2 El operador será responsable de establecer, mantener e implementar programas de instrucción y/o *entrenamiento* para los pilotos, mecánicos y personal de tierra, los mismos que deben ser aceptables para la AAC; dichos programas pueden ser proporcionados por el fabricante o por un instructor calificado, bajo un programa aprobado por la AAC.

2.3 Equipos de Protección.- El operador deberá proporcionar al personal involucrado en las operaciones conducidas bajo esta Parte, y especialmente en las operaciones con productos de protección de cultivos, fertilizantes y productos acuícolas el siguiente equipo de protección personal y deberá controlar su uso obligatorio:

(a) *Equipo de protección para Pilotos:*

1. Casco protector con audifono incorporado;
2. Overol de vuelo antinflama;
3. Mascarilla con filtro protector;
4. Guantes de vuelo antinflama; y,
5. Calzado antideslizante y resistente al aceite.

(b) *Equipo de protección para Mecánicos:*

1. Overol de trabajo
2. Guantes de trabajo
3. Protector de oídos
4. Lentes protectores
5. Calzado antideslizante y resistente al aceite.
6. Mascarilla con filtro protector

(c) *Equipo de protección para Abastecedores:*

1. Overol de trabajo
2. Casco protector
3. Guantes de caucho
4. Mascarilla con filtro protector
5. Protector de oídos

6. Lentes protectores

7. Botas de caucho

2.4 Responsabilidad de dispersar los productos de protección de cultivos (PPC), fertilizantes y productos acuícolas

(a) Ningún operador puede disponer a ningún piloto y ningún piloto podrá dispersar desde una aeronave PPC y productos afines, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola, Ley de Plaguicidas y otros aplicables a este tipo de actividades.

(b) Ningún operador puede disponer a ningún piloto la aplicación de PPC, fertilizantes y productos acuícolas desde una aeronave cuando el producto:

1. No se encuentre registrado en AGROCALIDAD y el MAGAP;
2. Se use en forma diferente para la cual está registrado;
3. No cumpla con la instrucción de seguridad o limitación de uso señalado en su Etiqueta; o,
4. Violare alguna ley o regulación ecuatoriana.

(c) Se establece la prohibición de realizar actividades de aplicación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancia en horario de actividades escolares, en el caso que el área de afectación este en proximidad a un centro escolar.

(d) El operador designará a un Ingeniero agrónomo responsable, quien recomendará la dosificación del producto PPC y fertilizantes a aplicar.

(e) Ninguna persona podrá laborar sin el equipo de protección especificado en la sección 2.3 de este apéndice, o si éste se encuentre deteriorado.

(f) Los operadores regidos bajo este apéndice mantendrán y pondrán a disposición de los representantes de la Autoridad Aeronáutica, la planificación de cada vuelo, los registros electrónicos de los GPS de las aplicaciones realizadas y los registros de los plaguicidas para la verificación del cumplimiento de esta sección.

2.5 Precauciones operativas.- Todo operador, personal de vuelo y tierra deben cumplir con lo siguiente:

(a) Lo establecido en la presente Regulación, Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola, Ley de Plaguicidas y otros aplicables a este tipo de actividades.

(b) Reconocer desde aire el área sobre la que se propone trabajar para evitar contaminar cultivos adyacentes, ríos, esteros, y puntos sensibles como poblados, escuelas, granjas avícolas y criaderos de animales.

(c) En cada base de operación el operador debe disponer de mapas de las plantaciones a aplicar en donde deben estar ubicados e identificados en forma clara y precisa todos aquellos obstáculos que representen peligro para la operación como son: tendidos eléctricos, antenas, postes, árboles, cables, etc., esta información debe ser ingresada en la base de datos del sistema DGPS si es aplicable.

(d) El piloto no intervendrá en la preparación de mezclas de plaguicidas y en el abastecimiento del producto a la aeronave.

(e) En caso de emergencia, condiciones meteorológicas o cualquier otra causa que impida la aplicación, el piloto deberá procurar eliminar la carga en forma segura.

(f) Se prohíbe al piloto, el uso de teléfonos celulares y el radio VHF o UHF portátil del operador durante los pases de aplicación. Cualquier coordinación vía radio o telefónica con el personal de tierra deberá realizarse antes o después de los pases de la aplicación.

(g) Prohibir el ingreso de personas ajenas a la operación a la plataforma de abastecimiento o sin el equipo adecuado de protección.

(h) La vestimenta utilizada por pilotos, mecánicos, supervisores de pistas y abastecedores deberán ser tratadas y lavadas por el operador en el lugar de las actividades agrícolas.

2.6 Limitaciones de tiempos de vuelo, tiempo de servicio y periodos de descanso de los Pilotos.

(a) Ningún operador bajo esta Parte puede programar a sus pilotos y ningún piloto puede aceptar ser asignado en un programa de vuelo, si dicho tiempo excede en:

- (1) 30 horas de vuelo en 7 días consecutivos, sin exceder de las 7 horas en 24 horas consecutivas;
- (2) 90 horas de vuelo en un mes calendario; y,
- (3) 990 horas de vuelo en un año calendario.

(b) Ningún operador bajo esta Parte puede programar a sus pilotos y ningún piloto puede aceptar ser asignado en un programa de vuelo en servicios dedicados a actividades agrícolas y acuícolas, si dicho tiempo de servicio permitido excede en:

- (1) 10 horas de servicio en 24 horas consecutivas;
- (2) 50 horas de servicio en 7 días calendarios consecutivos.

(c) El operador bajo esta Parte deberá proporcionar y el piloto cumplirá los periodos de descanso como sigue:

- (1) Dentro del período de 7 días calendarios consecutivos, el piloto deberá ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 48 horas consecutivas.

- (2) Cada operador deberá otorgar a sus pilotos 30 días de descanso, después de un período ininterrumpido de once meses en actividad de vuelo, bajo esta Subparte. Estos 30 días podrán ser programados en dos períodos de 15 días consecutivos

2.7 Abastecimiento de combustible

- (a) Ninguna persona puede empezar una operación de vuelo en una aeronave a menos que tenga suficiente combustible para:

- (1) Despegar y volar hasta la zona a tratar;
- (2) Volar durante el tiempo de aplicación del producto;
- (3) Retornar a la pista de salida o llegar al destino; y,
- (4) Volar el tiempo requerido para llegar a un aeródromo o pista de alternativa.

- (b) El abastecimiento de combustible se deberá realizar de acuerdo a los procedimientos y precauciones de seguridad descritos en el manual de mantenimiento del fabricante.

2.8 Equipos de Seguridad.

Ningún piloto puede operar una aeronave en operaciones que requieran ser conducidas bajo la dirección de este Apéndice:

- (a) Sin un cinturón de seguridad y arneses de sujeción apropiadamente asegurados.
- (b) Sin el equipo de protección correspondiente, cuando se esté aplicando PPC y fertilizantes, de acuerdo a la sección 2.3.

2.9 Precauciones de seguridad sobre tendidos eléctricos.

- (a) Ningún operador y ningún piloto, podrán realizar aplicaciones en franjas de las plantaciones comprendidas de 25 metros a cada lado de las líneas de tendido eléctrico de la red de electrificación nacional, antenas, postes, árboles o similares que puedan afectar a la seguridad y maniobrabilidad de la aeronave.
- (b) Las áreas de las plantaciones comprendidas fuera de las franjas mencionadas en el numeral anterior, serán aplicadas en sentido paralelo a las líneas del tendido eléctrico.

2.10 Inspecciones y Pruebas.- El operador debe permitir a la AAC, realizar inspecciones y evaluaciones en cualquier momento y lugar, para determinar el cumplimiento de las regulaciones aplicables y autorización técnica emitida.

2.11 Todo operador de aeronaves que realicen aplicaciones aéreas debe mantener e ingresar los datos requeridos en el Sistema de Información de Fumigación Aérea- SIFA, a

fin de que las autoridades competentes puedan realizar el control de los plaguicidas utilizados y los datos técnicos de las aeronaves.

2.12 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente regulación será motivo suficiente para la suspensión o revocación de la Autorización Técnica emitida por la AAC sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

d. Eliminar las siguientes secciones y sus contenidos

103.17 [Reservado]

103.140 Requerimientos de Visibilidad de vuelo y Clareamiento de nube

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, el texto de las demás secciones de la RDAC Parte 103, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Dra. Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto con la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por el Mgs. Edwin Cárdenas Tovar, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado en Memorando No. DGAC-OX-2017-0839-M, de 27 de abril de 2017, **CERTIFICO** que el documento que consta en ocho (8) hojas "Resolución No. DGAC-YA-2017-0054-R Quito, D. M., 21 de abril de 2017", firmada en físico por el ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación

Civil, es **FIEL COPMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental Quipux y que reposa en el archivo activo de Normas de Vuelo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D. M., a 2 de mayo de 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

N° 004-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *“h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)”*;

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la*

Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”*;

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *“Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles”*;

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Babahoyo como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 069-DN-DINARDAP-2011 de 24 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creó el cargo de Registrador Mercantil del cantón Babahoyo con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Posición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Babahoyo;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de

febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Babahoyo, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Babahoyo y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Babahoyo;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfadora en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registradora Mercantil del cantón Babahoyo a la abogada Tamy Nury León Cevallos.

Art. 2.- Nombrar a la abogada Tamy Nury León Cevallos, Registradora Mercantil del cantón Babahoyo, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procedase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de abril de 2017.- f.) Ilegible, archivo.

N° 005-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es: *“h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)”*;

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la*

Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)*4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...)* y, 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)*”;

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la “*Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles*”;

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Cuenca como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 032-DN-DINARDAP-2011 de 20 de abril de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creó el cargo de Registrador Mercantil del cantón Cuenca con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Cuenca;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Cuenca, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Cuenca y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Cuenca;

Que, el 19 de abril del 2017, la Abg. María Verónica Vázquez López, en su calidad de ganadora del concurso de méritos y oposición para el cargo de Registradora Mercantil del Cantón Cuenca, mediante correo electrónico dirigido a la Directora de Talento Humano de la DINARDAP, con documento adjunto y suscrito por la misma, comunica su renuncia a la posesión del cargo de Registradora Mercantil del cantón Cuenca, y agrega además que a fin de no afectar la actividad registral pone en conocimiento que la comisión de servicios que le otorga la Superintendencia de Compañías mediante la cual está desempeñando actualmente el cargo de Registradora Mercantil del cantón Cuenca culmina el 24 de abril del 2017;

Que, el 20 de abril del 2017, el Tribunal de Méritos y Oposición, en referencia al correo electrónico y documento adjunto del 19 de abril de 2017 enviado por la Abg. María Verónica Vázquez López, en el que comunicó su desistimiento al cargo, declaran ganadora del concurso a Astudillo Pesantez Maria Fernanda, segunda mejor puntuada de conformidad con el Art. 37 de la Resolución N.- 048-NG-DINARDAP-2016;

Que, el 20 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema a la Doctora Astudillo Pesantez Maria Fernanda, que fue declarada ganadora del concurso de méritos y oposición para el cargo de Registradora Mercantil del cantón Cuenca de conformidad con el Art. 37.- Desistimiento del ganador de la Resolución N.- 048-NG-DINARDAP-2016;

Que, el 24 de abril de 2017, mediante correo electrónico dirigido a la Ingeniera Stephany Ríos en su calidad Directora de Talento Humano Encargada, dentro del término legal, la Doctora Astudillo Pesantez Maria Fernanda notifica su aceptación y adjunta la documentación habilitante para ocupar el cargo de Registradora Mercantil del cantón Cuenca;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfadora en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Cuenca a la Doctora Maria Fernanda Astudillo Pesantez.

Art. 2.- Nombrar a la Doctora Maria Fernanda Astudillo Pesantez, Registradora Mercantil del cantón Cuenca, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procedase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 006-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)*

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *“h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...);*

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;*

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...).4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...). y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);*

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *“Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles”;*

Que, mediante resolución No.- 007-NG-DINARDAP-2015 de 16 de Abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 497 de 11 de mayo del mismo año, se creó y unificó el registro mercantil en las jurisdicciones cantonales de Durán y Samborondón, como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el de los cantones de Durán y Samborondón;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el de los cantones Durán y Samborondón, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el de los cantones de Durán y Samborondón y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el de los cantones de Samborondón y Durán;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfador en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil con competencia territorial en los cantones de Samborondón y Durán al abogado Luis Alfredo Idrovo Murillo.

Art. 2.- Nombrar al abogado Luis Alfredo Idrovo Murillo, Registrador Mercantil con competencia territorial en los cantones de Samborondón y Durán, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procedase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 2017-1511

MSc. Alexis Sánchez Miño
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Que, el numeral 3 del artículo 37 ibídem, dentro de los derechos que el Estado reconoce a las personas adultas mayores se encuentra el derecho a la jubilación universal;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 261, de 28 de enero de 2008, establece que: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso;*

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo establece que: *“Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores...”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; la cual se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 90, publicado en el Registro Oficial Nro. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1088, y en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 760 de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de

la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 225, de 18 de enero de 2010, publicado en Registro Oficial Nro. 123 de 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado decreta reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 1701, del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 592, de 18 de mayo de 2009, en el que, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-SENAGUA-2017-0040-M, de 21 de marzo de 2017, el señor Secretario del Agua, convocó a los representantes de los trabajadores de las distintas Demarcaciones Hidrográficas, a participar en la mesa de negociación, a fin de fijar el número de salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro.2, reunión que se realizó el día jueves 23 de mayo, en las oficinas de la Secretaría del Agua- Planta Central, sin llegar a acuerdo alguno;

Que, con Acuerdo Nro. 2017-1485, de 23 de marzo de 2017, el señor Secretario del Agua, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación, realice cuanta gestión sea necesaria, a fin de alcanzar una negociación exitosa con los representantes de los trabajadores de Planta Central y Demarcaciones Hidrográficas y suscriba el Acta Transaccional, con la cual se establece el número de salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio que la Secretaría del Agua reconocerá a los trabajadores que se acojan a la jubilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

Que, mediante memorando Nro. SENAHUA-CGAF.5-2017-0381-M, de 03 de mayo de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al señor Secretario del Agua, su autorización a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo Nro. 2017-1485, de 23 de marzo de 2017; y, se realice un nuevo Acuerdo de Delegación para que sea la Mgs. Gabriela Fías Ocaña, en su calidad de Directora de Administración de Recursos Humanos, quien suscriba la respectiva acta transaccional referente a los beneficios reconocidos en el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2. Documento debidamente autorizado por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, mediante comentario inserto en su recorrido;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-CGAF.5-2017-0387-M, de 04 de mayo de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al señor Coordinador General Jurídico, se proceda con la elaboración del Acuerdo de Delegación a favor de la Mgs. Gabriela Fías

Ocaña, en su calidad de Directora de Administración de Recursos Humanos, a fin de que sea quien suscriba la respectiva acta transaccional, con el personal de Código de Trabajo, referente a los beneficios reconocidos en el artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar.- a la Directora de Administración de Recursos Humanos, para que a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, realice cuanta gestión sea necesaria, a fin de alcanzar una negociación exitosa con los representantes de los trabajadores de Planta Central y Demarcaciones Hidrográficas y suscriba el Acta Transaccional, con la cual se establece el número de salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio que la Secretaría del Agua reconocerá a los trabajadores que se acojan a la jubilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

Artículo 2.- La Directora de Administración de Recursos Humanos, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a ella delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Artículo 3.- Déjese sin efecto.- el Acuerdo de delegación Nro. 2017-1485, de 23 de marzo de 2017

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, Coordinación General Administrativa Financiera; y, Coordinación General Jurídica, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo de Delegación al Secretario General de la Administración Pública.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2017.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaria Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. SECOB-DG-2017-0003

Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Además, señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 30 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en dicha Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.”;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en la letra h), define al Servicio como un “Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control (...)”;

Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, el objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir consiste en mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos del buen vivir, tales como agua, alimentación, salud, educación y vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones "b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran.

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0041 de 29 de mayo del 2014, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, delegó competencias, funciones y atribuciones a varias unidades administrativas de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2015-0004 del 12 de enero del 2015, se reformó parcialmente la Resolución antes citada.

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, mediante Resolución No. SECOB-DG-2016-0001, de 08 de diciembre de 2016, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, resolvió derogar la Resolución No. SECOB-DG-2016-0018 del 1 de abril del 2016;

Que, en atención de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, es primordial realizar ejercicios de delegación y desconcentración que permitan al Servicio de Contratación de Obras, cumplir sus objetivos y funciones de forma ágil, prolija y oportuna; y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 de su Reglamento General, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, y literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011;

Resuelve:

CAPÍTULO I

DE LAS DELEGACIONES EN GENERAL.-

Art.- 1 Delegar al Subdirector/a General, dentro de los procesos cuyo presupuesto referencial sea menor o igual a los \$ 80.000.000,00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto (*autorización de proceso*) para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- b) Aprobar los estudios de desagregación tecnológica para la contratación de obras, sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- c) Resolver el inicio, aprobar los pliegos, suscribir invitaciones o convocatorias y disponer la publicación de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- d) Designar en los casos que la Ley lo prevea, las comisiones técnicas de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- e) Conocer los informes de las comisiones técnicas previos a la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de los procesos de contratación de bienes,

- obras y servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- f) Resolver la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- g) Designar a los administradores de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- h) Designar la fiscalización interna de los contratos de ejecución de obras sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- i) Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- j) Suscribir los contratos complementarios y/o modificatorios de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- k) Aprobar y/o suscribir convenios de pago, los cuales contarán obligatoriamente con todos los habilitantes, previstos para éstos casos.
- l) Autorizar, aprobar o suscribir las órdenes de cambio por diferencia de cantidades y órdenes de trabajo para la ejecución de rubros nuevos, así como la reprogramación de cronogramas de los contratos de ejecución de obras y de prestación de servicios incluidos los de consultorías, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, de acuerdo a los montos señalados en la presente resolución.
- m) Resolver la declaratoria de adjudicatario fallido, contratista incumplido, terminación unilateral y de mutuo acuerdo de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- n) Aprobar la prórroga, ampliación de plazo o suspensión de la ejecución de obras, sujetas a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, de acuerdo a los montos señalados en la presente resolución.
- o) Designar a los delegados, quienes conformarán las comisiones de entrega recepción de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- p) Conocer y autorizar las liquidaciones de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la normativa prevista en el ámbito de la presente resolución, dentro de los montos señalados en la presente resolución.
- q) Solicitar a la Subdirección Técnica de Estudios la elaboración de términos de referencia y presupuestos para todo tipo de contratos de obras y servicios de consultoría;
- r) Las demás atribuciones que el Director General de delegue expresamente.
- Art. 2.-** Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica:
- a) Aprobar las reformas, modificaciones y/o ampliaciones del Plan Anual de Contrataciones PAC de inversión y gasto corriente, en observancia estricta de los procedimientos internos y legales establecidos para el efecto.
- b) Las demás atribuciones que el Director General delegue expresamente.
- Art. 3.-** Delegar al Director de Planificación e Inversión:
- a) Autorizar y realizar reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de la entidad; y, emitir los avales de recursos.
- Art. 4.-** Delegar a la Subdirección Técnica de Producción y Control de Obras, dentro de los procesos cuyo presupuesto referencial sea menor o igual a los OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 8.000.000,00), las atribuciones detalladas en el artículo 5 de la presente Resolución. Si el valor fuera superior al establecido, se deberá contar con la autorización del Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras.
- Art. 5.-** La Subdirección Técnica de Producción y Control de Obras, cumplirá dentro del presupuesto antes citado, las atribuciones y responsabilidades, previstas en el literal c) del numeral 2.3, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, vigente a partir del 8 de septiembre del 2014.
- CAPÍTULO II**
- Art. 6.- Objeto:** El objeto de la presente delegación es contribuir a un eficiente funcionamiento del Servicio de Contratación de Obras, para lo cual el Director General, como autoridad nominadora de las autoridades jerárquicas inferiores, establece las delegaciones que se contemplan en la presente resolución.

Art. 7.- Ámbito: Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a los procedimientos de carácter funcional y operativo en los ámbitos administrativo, financiero, técnico y jurídico que deberán asumirse en virtud de la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades que realiza el Director General, en todos los procesos agregadores de valor y habilitantes de la Servicio de Contratación de Obras; con observancia de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Convenios Internacionales y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Subdirector Técnico suscribirá todo tipo de convenios marco o específico, acuerdos de entendimiento de cooperación, así como también notas reversales relativas a los proyectos y/o procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los montos señalados en la presente resolución.

SEGUNDA.- Los servidores delegados serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad. Los delegados no podrán a su vez delegar.

TERCERA.- La autoridad delegante cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

CUARTA.- Para las áreas en las que se delegan el uso del portal de compras públicas, la Subdirección Técnica de Contratación asignará las credenciales correspondientes.

QUINTA.- Se deroga la Resolución N° SECOB-DG-2014-0042 de 29 de mayo del 2014, en consecuencia, se revoca en su totalidad las delegaciones efectuadas con sus disposiciones.

SEXTA.- La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución.

Dado en Quito, D.M., 20 de enero de 2017.

f.) Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) cuatro foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 10 de mayo de 2017.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; Art. 14; y Art. 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la

conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, en la **LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA** expresa en su articulado lo siguiente:

Artículo 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

Artículo 6.- Prohibición de privatización. En consecuencia, se prohíbe: Toda delegación al sector privado de la gestión del agua o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Artículo 12.- Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con

las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida.

El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad

Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua estarán obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente.

Artículo 16.- Objetivos del sistema nacional estratégico del agua. Son objetivos del sistema nacional estratégico del agua:

2. Generar mecanismos e instancias para coordinar la planificación y aplicación de la política pública de los recursos hídricos con los actores sociales vinculados con el agua y los diferentes niveles del gobierno, para garantizar el buen vivir.

Artículo 28.- Planificación de los Recursos Hídricos. Corresponde a la Autoridad Única del Agua la ejecución de la planificación hídrica, sobre la base del Plan Nacional de Recursos Hídricos y Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica.

El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán sujetarse a la planificación hídrica en lo que respecta al ejercicio de sus competencias. Igualmente los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca, vincularán a las entidades dedicadas a la prestación de servicios comunitarios relacionados con el agua.

Los usuarios deberán adecuar su actuación en lo que se relacione con la utilización y protección del agua a lo establecido en la planificación hídrica.

Las autorizaciones existentes de uso y aprovechamiento del agua deberán ser compatibles con lo establecido en los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca, caso contrario, deberán revisarse en armonía con el Plan Nacional de Recursos Hídricos, de conformidad a lo previsto en el Reglamento a esta Ley

Artículo 78.- Áreas de protección hídrica. Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.

El uso de las áreas de protección hídrica será regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo. El régimen para la protección que se establezca para las áreas de protección hídrica, respetará los usos espirituales de pueblos y nacionalidades. En el Reglamento de esta Ley se determinará el procedimiento para establecer estas áreas de protección hídrica, siempre que no se trate de humedales, bosques y vegetación protectores.

Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos.

Artículo 79. Objetivos de prevención y conservación del agua.- La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el derecho humano al agua para el buen vivir o *sumak kawsay*, los derechos reconocidos a la naturaleza y la preservación de todas las formas de vida, en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- b) Preservar la cantidad del agua y mejorar su calidad;
- c) Controlar y prevenir la acumulación en suelo y subsuelo de sustancias tóxicas, desechos, vertidos y otros elementos capaces de contaminar las aguas superficiales o subterráneas;
- d) Controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres con ella relacionados y cuando estén degradados disponer su restauración;
- e) Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas mediante vertidos o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos, inorgánicos o cualquier otra sustancia tóxica que alteren la calidad del agua o afecten la salud humana, la fauna, flora y el equilibrio de la vida;

f) Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico; y,

g) Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.

Artículo 84.- Obligaciones de corresponsabilidad. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Reducir la extracción no sustentable, desvío o represamiento de caudales;
- b) Prevenir, reducir y revertir la contaminación del agua;
- c) Vigilar y proteger las reservas declaradas de agua de óptima calidad;
- d) Contribuir al análisis y estudio de la calidad y disponibilidad del agua;
- e) Identificar y promover tecnologías para mejorar la eficiencia en el uso del agua;
- f) Reducir el desperdicio del agua durante su captación, conducción y distribución;
- g) Adoptar medidas para la restauración de ecosistemas degradados;
- h) Apoyar los proyectos de captación, almacenamiento, manejo y utilización racional, eficiente y sostenible de los recursos hídricos; y,
- i) Desarrollar y fomentar la formación, la investigación científica y tecnológica en el ámbito hídrico.

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación

del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Camilo Ponce Enríquez ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos hidrometeorológicos naturales de sequías, deslaves, inundaciones, etc.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Camilo Ponce Enríquez, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, PARA LAS CAPTACIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos hídricos que abastecen a las captaciones de consumo humano del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, tomando en cuenta los lineamientos técnicos que se presentan dentro de los informes emitido por la Unidad de Gestión Ambiental o la dependencia que haga sus veces.

CAPITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, bosques nativos en cualquier estado de conservación y otras áreas prioritarias para la conservación, en especial las zonas de recarga hídrica de las captaciones de los sistemas de agua para consumo humano existentes dentro del territorio Cantonal.

CAPITULO III

AREAS DE CONSERVACIÓN

Art. 3.- Para que se proceda a la declaratoria de “**CONSERVACIÓN**” de un bien inmueble o predio (zonas de recarga hídrica de las captaciones para consumo humano), será necesario el informe técnico con la delimitación del área a declararse en **CONSERVACIÓN** por parte del Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, previo al respectivo análisis de la propuesta en mención.

Art. 4.- Generalmente, la declaratoria de “**CONSERVACIÓN**” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la delimitación del área previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de “**CONSERVACIÓN**” en casos de que la autoridad correspondiente considere zonas emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como zonas de “**CONSERVACIÓN**”.

Art. 5.- La declaratoria de “**CONSERVACIÓN**” de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del

propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD. Municipal de Camilo Ponce Enríquez o quien haga sus veces, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según el uso de suelo que este destinado en la zona de acuerdo y en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 6.- Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, y/o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como zonas de **“CONSERVACIÓN”** deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 7.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, y/o adquiridos a cualquier título, que han sido declarados zonas de **“CONSERVACIÓN”**, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; e,
- e) Investigación científica.

Art. 8.- Administración de Reservas.- El manejo o administración de las áreas de propiedad municipal o de sus empresas, declaradas como zonas de **“CONSERVACIÓN”** serán administradas en forma directa por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD. Municipal de Camilo Ponce Enríquez o por la dependencia que haga sus veces; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público y/o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas como zonas de **“CONSERVACIÓN”** por el GAD. Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD. Municipal de Camilo Ponce Enríquez o por la dependencia que haga sus veces, determinen para su manejo, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 9.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de zonas de **“CONSERVACIÓN”**, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por iniciativa del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez; previo al

informe de delimitación del área de influencia directa a las captaciones; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y/o privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de zona de **“CONSERVACIÓN”**.

Art. 10.- Informes.- El pronunciamiento o Informe Técnico de delimitación del área de conservación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal remitirá el informe favorable al director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, quien a su vez lo elevara a conocimiento de la máxima autoridad para que se disponga a la Procuraduría Sindica, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como zona de **“CONSERVACIÓN”**.

Art. 11.- Acuerdo y Declaratoria.- La Procuraduría Sindica, en el término perentorio de veinte días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de zona de **“CONSERVACIÓN”**, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y se proceda al respectivo análisis previo a la declaratoria de la o las zonas de **“CONSERVACIÓN”**.

Art. 12.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con la captación de agua para consumo humano y determinar las zonas de recarga hídrica y verificar los tipos de actividades que se realizan dentro de la zona, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, realizarán una inspección al sitio y elaboran el respectivo Informe Técnico, dando a conocer con los respectivos gráficos georeferenciados de las zonas de recarga y de existir actividad económica que atente contra el recurso hídrico se procederá a realizar las respectivas denuncias hacia los órganos competentes con el fin de conservar la zona.

Para la delimitación de las propuestas de zonas de **“CONSERVACIÓN”** se considerará la ubicación geográfica de la captación, partiendo de la altitud de la misma, siguiendo las respectivas líneas de cumbre (líneas divisorias de aguas), y según las áreas obtenidas realizar el respectivo análisis de uso y ocupación del suelo para quedar plasmado en la propuesta técnicamente sustentada.

TITULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 13.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de zona de **“CONSERVACIÓN”**, y que están cubiertos de

bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración de los impuestos correspondientes.

Art. 14.- Registro Especial.- Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez disponga de un catastro con las áreas declaradas como zonas de “**CONSERVACIÓN**” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Art. 15.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo de la Unidad de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de a declararse como zona de “**CONSERVACIÓN**”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Área en hectáreas del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural;
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso; y,
- g) Mapa base del área declarada en formato SHP y/o DWG para el manejo digital.

Art. 16.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de zona de “**CONSERVACIÓN**”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir un comunicado al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como zona de “**CONSERVACIÓN**”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como zona de “**CONSERVACIÓN**”.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 17.- Fuentes de Financiamiento.- Para efecto de llevar a cabo y aplicar esta ordenanza dentro del territorio cantonal, es necesario contar con el suficiente recurso económico, mismo que se obtendrá según se detalla:

- a) Recursos económicos destinados por el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD y previamente justificada mediante el POA.
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

El Alcalde (sa) a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal, para realizar las gestiones necesaria con el fin de obtener los recursos necesarios para la aplicación de este cuerpo legal.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 19.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 20.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños

ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 21.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 22.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 23.- El que altere, cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva y en otras zonas de influencia directa de recarga hídrica de la captaciones, ecosistemas boscosos o áreas prioritarias de conservación, que se encuentren dentro de la zonificación a nivel cantonal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
 - 1.1. El incumplimiento a la presente Ordenanza.- Cuando el GAD Municipal, mediante los mecanismos de control y seguimiento, constate que el sujeto de control incumple con las normas de esta ordenanza y que tenga repercusiones en la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, adoptará las siguientes acciones: Imposición de una multa entre 1 y 10 remuneraciones básicas unificados, la misma que se valorará en función del nivel, impacto y daños ocasionados.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:
 - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b) Clausura temporal o definitiva;
 - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - d) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Las multas se impondrán de acuerdo a la siguiente tabla:

Infracción	Impacto/Sanción
Tala de arboles	1 SBU a 10 SBU
Quema de vegetación	1 SBU a 10 SBU
Caza de animales	1 SBU a 10 SBU

Art. 24.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental Municipal o quien haga sus veces, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 25.- En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se podrá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 23. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 26.- El GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado como zona de **“CONSERVACIÓN”**, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez o quien haga sus veces, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 27.- El GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental Municipal o quien haga sus veces, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 28.- Cuando el Comisario Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho investigado, la persona o personas presuntamente

responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el presunto infractor); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 29.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como **“CONSERVACIÓN”** serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

SEGUNDA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 28 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental Municipal.

TERCERA.- Los recursos provenientes de la cancelación de las multas determinadas en la presente ordenanza se destinarán de forma exclusiva a labores de conservación ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en la Gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez a los 23 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

CERTIFICO: QUE LA **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, PARA LAS CAPTACIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinaria los días jueves 15 y viernes 23 de diciembre del 2016 en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 23 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2016 de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA HIDRICA, PARA LAS CAPTACIONES DE AGUA PARA CONSUMO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 28 de diciembre de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo “ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DERECARGA HIDRICA, PARA LAS CAPTACIONES DE AGUA PARA CONSUMO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”, el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los 28 días del mes de diciembre de 2016.

Camilo Ponce Enríquez, 28 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

No. GADMS-004-2017

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALITRE****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, en su artículo 6 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del cantón Salitre,

Expide:**La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS
COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO
URBANO DEL CANTÓN SALITRE.**

Art. 1.- Serán considerados solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por la Coordinación de Planificación Urbana y Rural del municipio del Salitre, de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

Art. 5.- La altura del cerramiento será de 2,40.mt, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente o los frentes a las calles del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a ese sector.

Art. 6.- Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento Municipal respectivo, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, prorrogable a 90 días con las excepciones que establece la Constitución, para que realicen el cerramiento del solar.

Art. 7.- Si cumplido este plazo el propietario no precede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificará un ultimátum, dándole cuarenta y ocho horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

Art. 8.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará unilateralmente esos trabajos, y pasará el valor del mismo al propietario con un recargo del 10% del costo de la obra del valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato será de un salario básico unificado, para el cobro de estos valores se empleará la vía coactiva, en caso de ser necesario, si el propietario del solar persiste en la morosidad, dichos valores se cobraran en el pago de los impuestos prediales anuales.-

Art. 9.- No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial o los sectores que la Coordinación de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre haya determinado.

Art. 10.- Si el propietario inicia la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta

Municipalidad no haya iniciado unilateralmente el cerramiento del mismo, el propietario pagará una multa que va desde el 10% hasta un máximo de 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente, aparte de la multa que se indica en el Art. 15 por contravenir esta ordenanza.

Art. 11.- Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de la Coordinación de Planificación Urbana y Rural y la Dirección Obras Públicas, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 12.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

Art. 13.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 14.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 15.- La multa por desacato del Art. 2, al Art. 5, será de 25% de un SBU, sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 16.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta cuarenta y cinco días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 17.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Coordinación de Planificación Urbana y Rural y la Dirección de Obras Públicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 18.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica en el interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 19.- Los solares pertenecientes a organismos públicos o gubernamentales, llámese estos, Banco Central, Ministerios u otros o privados, no están exentos del cumplimiento de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD Municipal a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 20.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia, sesenta días después de su aprobación, tiempo durante el cual se hará obligatoriamente una sociabilización en todo el cantón, principalmente en los sectores involucrados, y una vez que haya sido publicado en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los seis días del mes de abril del año 2017.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADMS, en sesiones distintas, la primera, **Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de marzo del 2017 y la segunda, Sesión Ordinaria celebrada el 06 de abril del 2017**; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 10 de abril 2017.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE**, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. **Lo certifico.-**

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.